

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO**

*Resolución de 11 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2008 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de comercio textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2005, 2006, 2007 y 2008*

III.A.470

Visto el Acuerdo sobre la revisión salarial para el año 2008 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para la actividad de Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2005, 2006, 2007 y 2008 (Código núm. 2600085), prevista en el citado Convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 28 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño a 11 de febrero de 2008.- La Directora General de Trabajo, M<sup>a</sup> Concepción Arruga Segura.

Convenio colectivo comercio textil incremento salarial año 2008

En la ciudad de Logroño siendo las doce treinta horas del día veintiocho de enero de dos mil ocho, se reúnen en la Federación de Empresarios de La Rioja los señores, D. Miguel Rosel León, D. Francisco Ábrego y D. José Manuel Rabadán Rituerto, en representación de la Asociación de Empresarios del Comercio Textil, D. Isidoro Casas Revilla y Dña. Ana Cruz Llach Sáenz, en representación de Unión General de Trabajadores y Dña. Celia Sevilla García en representación de Comisiones Obreras.

Como asesores intervienen: Dña. Estrella Gómez Olarte por la Unión General de Trabajadores y D. Jesús Jiménez Ochoa por la Federación de Empresarios de La Rioja.

Actúa de Secretario, D. David Ruiz Bacaicoa, de la Federación de Empresarios de La Rioja (F.E.R.).

El motivo de la reunión es establecer el incremento económico para el 2008, cuarto año de su vigencia, pactado en el artículo 7º del Convenio y aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Galerías Comerciales Y Complemento de Domingos y Festivos.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, lo siguientes acuerdos:

Primero.- Incremento salarial. De acuerdo con lo estipulado al efecto para el cuarto año de su vigencia en el artículo 7º del Convenio Colectivo para los años 2005, 2006, 2007 y 2008 y una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) previsto por el Gobierno de la Nación para el presente año 2008 es del 2%, se procede a revisar los salarios en vigor al 31 de diciembre de 2007 en un 3,30%, resultado de añadir el 1,30% al 2% de previsión, confeccionándose las Tablas Salariales que se acompañan como anexo a esta Acta.

Segundo.- Revisión salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. u Organismos que lo sustituya, registrase durante el período 1de enero a 31 de diciembre de 2008, un incremento superior, en el conjunto nacional, al I.P.C. previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año (2%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 2008, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2009.

Tercero.- Incremento de pluses y complementos

Así mismo se acuerda que el Plus de Locomoción quede establecido en 67,23 euros y 3,73 euros el Complemento de Domingos y Festivos.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Tabla incremento salarial año 2008

Categoría profesional	Salario base mensual	Salario anual
Grupo II		
Director	1.464,98	21.974,70
Jefe de Personal	1.258,18	18.872,70
Jefe de Compras o ventas	1.258,18	18.872,70
Jefe de Sucursal y Supermercados	1.169,34	17.540,10
Jefe de Grupo	1.154,69	17.320,35
Jefe de Sección Mercantil	1.132,60	16.989,00
Encargado de Establecimiento, vendedor, comprador	1.104,30	16.564,50
Viajante	1.045,14	15.677,10

Corredor de Plaza	1.033,43	15.501,45
Dependiente	1.021,49	15.322,35
Dependiente mayor	1.123,66	16.854,90
Ayudante	830,58	12.458,70
Aprendices de 16 y 17 años	623,12	9.346,80
Aprendices de 18 años o más	799,45	11.991,75
Grupo III		
Jefe Administrativo	1.346,82	20.202,30
Contable	1.148,06	17.220,90
Oficial Administrativo u operador máquina contable	1.057,06	15.855,90
Auxiliar admvo. O perforista 18-21 años	830,58	12.458,70
Auxiliar admvo. O perforista más 22 años	1.021,49	15.322,35
Aspirante de 16 a 18 años	623,12	9.346,80
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	623,12	9.346,80
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	799,45	11.991,75
Auxiliar de Caja de 21 años o más	928,28	13.924,20

Para los auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el artículo XXII de este Convenio

Grupo IV		
Escaparatista	1.110,39	16.655,85
Cortador	1.039,28	15.589,20
Ayudante de cortador	932,71	13.990,65
Jefe de taller	1.030,38	15.455,70
Profesional de Oficio de 1ª	999,32	14.989,80
Profesional de Oficio de 2ª	910,56	13.658,40
Profesional de Oficio de 3ª o Ayudante	821,71	12.325,65
Mozo Especializado	906,08	13.591,20
Mozo mayor de 22 años	906,08	13.591,20
Mozo hasta 22 años	821,71	12.325,65
Empaquetador	821,71	12.325,65
Grupo V		
Vigilante, Ordenanza, Portero	821,71	12.325,65
Personal de Limpieza (por horas)	6,28	

Incremento s/ tabla revisión salarial 2007: 3,30%

